

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
CC	:	JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUIN PRESIDENTE EJECUTIVO (E)
ASUNTO	:	OPINION INSTITUCIONAL SOBRE LAS DISPOSICIONES DEL PROYECTO DE LEY N 8918- 2024-CR, QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTICULOS AL DECRETO LEGISLATIVO N 1260 DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PEU
FECHA	:	5 de octubre de 2024

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ABOGADO COORDINADOR	ROCIO OBREGON ANGELES
	ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES	RAUL ESPINOZA CHAVEZ
REVISADO POR	DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	KELLY MINCHAN ANTON
	SUB DIRECTOR DE ANÁLISIS REGULATORIO (E)	DANIEL ARGANDOÑA
APROBADO POR	DIRECTORA DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	CLAUDIA BARRIGA CHOY



I. OBJETO:

El presente informe tiene por objeto analizar las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley N° 8918/2024-CR¹, (en adelante, el Proyecto de Ley) denominado "Ley que modifica y adiciona artículos al Decreto Legislativo N° 1260 Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (en adelante, el CGBVP) como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú".

II. ANTECEDENTES:

Con fecha 13 de setiembre de 2024, el Congresista de la República Flavio Cruz Mamani presentó el Proyecto de Ley N° 8918/2024-CR - "Proyecto de Ley que modifica y adiciona artículos al Decreto Legislativo N° 1260 Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú".

Mediante Oficio N° 0345-2024-2025-CDNOIDALCD/CR, de fecha 18 de setiembre de 2024, la Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, señora Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, solicitó al Presidente del Consejo Ministros emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 8918/2024-CR.

En ese escenario, con Oficio Múltiple N° D000864-2024-PCM-SC, recibido el 23 de setiembre de 2024, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó a este Organismo Regulador emitir opinión sobre el Proyecto de Ley en mención.

III. ANÁLISIS:**3.1. Sobre las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley**

En principio, es preciso indicar que el Proyecto de Ley bajo comentario está compuesto por 5 artículos, siendo que los 2 primeros hacen referencia al objeto y la finalidad de la ley y, los siguientes suponen las modificaciones y adiciones de nuevas disposiciones complementarias finales y transitorias a fin de fortalecer y garantizar el sistema de seguridad ciudadana en el país, en beneficio de la prestación del servicio público de bomberos; mejorando su capacidad eficacia y eficiencia operativa de respuesta ante emergencias.

Así, de lo indicado en los artículos 3, 4 y 5, así como de la revisión de la Exposición de Motivos, se advierte que el articulado planteado busca modificar el régimen de servicio brindado por los bomberos (de ser voluntario pasa a ser mixto, esto es voluntario y rentado), el procedimiento de designación del jefe del CGBVP y la aplicación al régimen de la Ley N° 27444, la Ley N° 28175 y la Ley N° 30057; así como, adicionar disposiciones complementarias finales (relacionadas a la instalación de una Comisión Interventora ADHOC, elaboración y aprobación de un ROF y MOF del CGBVP, entre otras) y disposiciones complementarias transitorias

¹ Proyecto de Ley presentado por el congresista Flavio Cruz Mamani del grupo parlamentario "Perú Libre".

(relacionadas a la reglamentación del proyecto de ley, acceso de información y contribución obligatoria de empresas prestadoras).

3.2. Respecto de las Competencia del OSIPTEL

En principio, corresponde indicar que este Organismo Regulador se encuentra a favor de la finalidad del Proyecto de Ley materia de análisis, referida a fortalecer el Cuerpo General de Bomberos del Perú.

No obstante, corresponde informar que, el OSIPTEL es el organismo regulador de los servicios públicos de telecomunicaciones, por lo que sus funciones, entre las cuales se encuentra la normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora, de solución de conflictos, reclamos y control de conductas anticompetitivas, están destinadas a garantizar la calidad y eficiencia en la prestación de tales servicios, regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado un uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones a favor de los usuarios².

En tal sentido, este Organismo Regulador está facultado para emitir opinión técnica sobre los servicios de telecomunicaciones, no pudiendo establecer sugerencias sobre otros aspectos no relacionadas a nuestras competencias y funciones.

Sin perjuicio de ello, compartimos la preocupación del Estado Peruano por fortalecer y garantizar el sistema de seguridad ciudadana en el país, en beneficio de la prestación del servicio público de bomberos; mejorando su capacidad, eficacia y eficiencia operativa, administrativa y de respuesta ante emergencias.

Asimismo, señalamos que si bien es cierto en el Artículo 5 del Proyecto de Ley, se propone la adición de una Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria al Decreto Legislativo N° 1260, donde se establece una contribución obligatoria al CGBVP por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos, relacionados entre otros, a telefonía fija, telefonía móvil y comunicaciones; tampoco de ello se evidencia alguna competencia o función del OSIPTEL destinada a garantizar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

En ese sentido, del marco normativo antes expuesto, se advierte que el OSIPTEL carece de competencia para pronunciarse respecto de temas regulados en el Proyecto de Ley N° 8918/2024-CR - "Proyecto de Ley que modifica y adiciona artículos al Decreto Legislativo N° 1260 Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú".

De otro lado, con relación al monto de la contribución se señala que dicho monto será cobrado a la empresa operadora y que en el recibo telefónica se debe dejar información sobre una línea que brinde información sobre el destino del monto, tal como se detalla a continuación:

"11.2. Monto de la Contribución: Las empresas prestadoras de servicios deberán destinar cincuenta céntimos de sol por cada factura o comprobante de pago emitida a sus usuarios, los cuales serán transferidos mensualmente al INBP; así mismo, deben incluir en sus recibos una línea informativa sobre el destino del monto de los cincuenta céntimos de sol al servicio público de bomberos".

² De conformidad con el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

Sobre ello, no queda claro la necesidad de contar con una línea informativa y que se incluya dicha información en el recibo, toda vez que esta contribución no será pagada por el abonado.

En ese sentido, se recomienda la siguiente redacción:

“11.2. Monto de la Contribución: Las empresas prestadoras de servicios deberán destinar cincuenta céntimos de sol por cada factura o comprobante de pago emitida a sus usuarios, los cuales serán transferidos mensualmente al INBP”.

4. CONCLUSIÓN

El OSIPTTEL, está facultado para emitir opinión técnica sobre los servicios de telecomunicaciones, no pudiendo establecer sugerencias sobre otros aspectos, como el relativo al Proyecto de Ley N° 8918/2024-CR que establece la modificación y adición de artículos y disposiciones al Decreto Legislativo N° 1260 relativo al fortalecimiento del CGBVP, aun cuando en el referido Proyecto de Ley se incluya la contribución obligatoria a favor del CGBVP por parte de la empresas operadoras de los servicios de telecomunicaciones.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, para los fines correspondientes.

Atentamente,

CLAUDIA BARRIGA CHOY.
DIRECTORA DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

